

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION TERCERA

Núm. 3.716

#### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

*Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza durante el mes de agosto de 1943:*

##### SESION DEL DIA 2

Asistencia: Sres. Baeza, Monterde, Labarta, Lafuente y Albareda.

—Aprobar el acta de la sesión anterior.

##### Asuntos de despacho de la Presidencia

Manifiesta el señor Presidente haber recibido varios telegramas de diversas autoridades.

—Se acordó que la representación de la Corporación para asistir a las sesiones del Centro de Estudios Pirenaicos la ostenta el Sr. Galiay.

—Se fijó el día 30 para celebrar la segunda sesión del mes de agosto.

##### ORDEN DEL DIA

##### Ponencia de Beneficencia

Autorizar a la Banda de Música provincial

para tomar parte en las fiestas de varias localidades.

—Habilitar un nuevo pabellón del Hospital Provincial para el servicio de enfermos infecciosos.

—Conceder socorro de lactancia a Bonifacio Solís, Hilario Barranco y Antonio Mateo para sus respectivos hijos Julio, María del Pilar y María de los Angeles, nacidos en parto doble.

—Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli de Victoriano Subirán, Isidro y Antonio Cabello, Pilar Ruiz y Pilar Gilbert.

—Autorizar el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, a Tomás Ramos.

—Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli de varios acogidos.

—Aprobar cuenta de 1.219'50 pesetas por estancias causadas en el Manicomio Provincial de Valladolid; facturas de 4.194'25 pesetas por suministros de artículos al Hogar Infantil y Hogar Provincial Doz, de Tarazona; factura por un total de 31.204'31 pesetas por artículos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

—Desestimar instancia para colocar carteles anunciadores sobre el tejado de la Plaza de Toros.

—Remunerar al Inspector veterinario en la Valquería provincial en 250 pesetas mensuales.

—Designar a dos acogidos para camilleros en la Maternidad.

*Ponencia de Gobernación*

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 43'50 pesetas, por el alumbrado del Gobierno Civil; otra, de 429'22 pesetas, por alumbrado del Palacio Provincial; otra, de 325 pesetas, por servicio de taxi; otra, de 365 pesetas, por gastos con motivo de la festividad de Santa Isabel, y otra, de 441'65 pesetas, por estancia del General Moscardó y D. Rafael Moreno en el Gran Hotel durante su estancia en Zaragoza.

*Ponencia de Fomento*

Librar a justificar 7.000 pesetas con destino a la conservación de las carreteras provinciales.

—Autorizar a D. Clemente Colón para realizar obras en fincas lindantes con camino vecinal.

*Ponencia de Personal y Plantillas*

Conceder un mes de permiso por enfermo a D. Gumersindo Gaztelu, a D. José Ferrer Castán y a doña Leonor Lerín Yus.

—Conceder gratificación por casa-habitación a D. Demetrio Suso, Maestro provincial.

—Publicar convocatoria para cubrir las vacantes existentes en las plantillas de la Corporación.

*Ponencia de Hacienda*

Aprobar liquidaciones de lo recaudado por cédulas personales de 1942 en la capital en periodo voluntario.

—Abonar el premio de cobranza de cédulas personales de 1942.

—Apremiar a los Alcaldes y Depositarios de Inogés, Alpartir y Villafeliche por falta de retención de cantidades embargadas.

—Devolver cantidad satisfecha de más por cédulas personales de 1942.

—Dejar sin efecto el acuerdo de celebración de concierto con el Ayuntamiento de Litago por pago de atrasos.

—Aprobar el padrón del arbitrio sobre salto de agua radicante en la provincia.

—Aprobar liquidaciones por el arbitrio sobre riqueza agrícola de varios Ayuntamientos de la provincia.

—Dejar sin efecto acta de inspección por el arbitrio sobre la riqueza agrícola reclamada por doña Ignacia Vives.

—Aprobar los pliegos de condiciones para el concurso para los nombramientos de Recaudadores de Contribuciones y señalar fecha para la presentación de proposiciones.

—Señalar día para la celebración de subasta de las fincas "Paridera y Acampo del Hospital".

—Requerir a los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen las cantidades adeudadas.

—Entregar al Agente ejecutivo de la Corporación papel de multas.

*Ponencia de Fomento*

Informar el proyecto de instalación eléctrica a la fábrica de lino en Tarazona.

—Autorizar a "Cementos Portland" para cruzar camino vecinal con vía férrea de servicio industrial.

*Ponencia de Personal y Plantillas*

Conceder un mes de licencia por enfermo a D. Juan Antonio Congat, Practicante del Hospital Provincial.

## SESION DEL DIA 30

Asistencia: Sres. Baeza, Monterde, Labarta, Albaréda, Cervero y Lafuente.

—Aprobar el acta de la sesión anterior.

*Asuntos de despacho de la Presidencia*

Manifiesta el señor Presidente haber recibido un escrito de la Hermandad de Santo Dominguito de Val nombrándole Hermano honorario de la misma.

—La Presidencia da cuenta de haberle sido remitido por el señor Alcalde de la ciudad veinte folletos explicativos de las condiciones para adquirir viviendas protegidas en la zona de Miralbueno.

## ORDEN DEL DIA

*Ponencia de Beneficencia*

Aprobar el nuevo Reglamento del Hospital Provincial.

—Autorizar la adopción de Mariana Diago por los cónyuges Rafael Naya y Fermína Gómez.

—Acceder al prohijamiento de una niña o huérfana de las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia por los vecinos de Acered, José Arguedas y Aurelia Gil.

—Acceder al prohijamiento de una niña exposita o huérfana de las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia por los cónyuges Agustín Enciso y Vicenta Miguel.

—Conceder socorro de lactancia a D. Salvador Vallés para su hijo Adolfo, nacido en parto doble.

—Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños Clemente Antonio Pérez, Andrés Argón y Ramón Sobreviela, y en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Antonia y Antonio Ferrer Navarro.

—Hacerse cargo de la demente Catalina Santorromán, reclusa en el Instituto Psiquiátrico para mujeres en San Baudilio de Llobregat, y el abono de estancias que cause en dicho Establecimiento.

—Autorizar a varios acogidos del Hogar Pignatelli para cursar estudios en diversos Establecimientos de enseñanza.

—Autorizar a la Banda de Música provincial para trasladarse a Calatorao para amenizar las fiestas.

—Aprobar: cuenta de 820 pesetas por lactancias suministradas en el mes de julio; cuentas de 8.452, 852, 1.395, 1.550 y 8.074 pesetas por estancias causadas en diversos Establecimientos; nómina correspondiente al pago de haberes a nodrizas externas en julio último, importante la cantidad de 9.283'15 pesetas; varias facturas

referentes a suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la ciudad, importantes la cantidad de 79.341'82 pesetas; relaciones de obligaciones contraídas en julio último por los diferentes Establecimientos provinciales de Beneficencia, importantes, respectivamente, pesetas 55.177'87, 37.016'86, 8.351'26, 22.664'83 y 16.787'24; cuenta de ingresos y gastos ocurridos en julio en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la ciudad, importantes: los ingresos, pesetas 16.906,35 y los gastos, 17.619'27 pesetas; cuenta de gastos e ingresos ocurridos en la Vaquería Provincial durante el mes de julio, importante 26.380'86 y 446 pesetas, respectivamente; relaciones de facturas por suministro de materiales y otros gastos ocurridos en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli en los meses de junio, julio y agosto de este año, importantes en total pesetas 28.671'02; relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli y en reparaciones del mismo de la Casa de Maternidad y del Hospital Provincial, importantes en total la cantidad de 27.786'97 pesetas.

#### *Ponencia de Gobernación*

Aprobar varias cuentas por gastos y servicios a cargo de la Corporación.

—Aprobar cuenta de bagajes presentada por el encargado del Servicio, correspondiente a los facilitados en el mes de julio.

—Aprobar los precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados por los pueblos de la provincia a las fuerzas de la Guardia Civil.

—Crear la Medalla de la Provincia con aprobación de su diseño y de la reglamentación para su concesión.

—Conceder una copa y una subvención para premios del concurso organizado por la Sociedad Hípica para las próximas fiestas del Pilar.

—Designar a un señor Gestor para que forme parte de la Junta del Servicio de Libertad Vigilada de la provincia.

#### *Ponencia de Fomento*

Aprobar: cuenta de 2.920 pesetas, por gastos de estudio y redacción de proyecto reformado del camino vecinal número 620; cuenta de 26.292'58 pesetas, con motivo de la construcción del camino vecinal número 615; cuenta de 29.566'10 pesetas, por gastos de construcción del camino vecinal número 682; cuenta de 744'90 pesetas, por gastos de conservación de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes; cuenta de pesetas 7.329'48, por gastos de conservación y mantenimiento del automóvil y maquinaria de la Sección de Obras y Vías provinciales, en julio último.

—Informar favorablemente los proyectos de instalación eléctrica de la línea Utebo-Casetas a Molino del Rey, y del Molino del Rey a Garrapi-

nillos; y para suministro a los talleres de "Maquinista y Fundiciones del Ebro".

—Autorizar a D. Constantino Miguel, de Cimballa; a D. Joaquín Castranada, de Mallén; don Isidro Suils y D. Ignacio Usán, de Tauste; don Antonio Vicente, de Used, y D. Justo Rocafort, de Zaragoza, para realizar obras en fincas o terrenos lindantes con vías provinciales.

#### *Ponencia de Sanidad*

Entregar al Ayuntamiento de Velilla de Jiloca, de la subvención sanitaria, 4.300 pesetas, que le fué concedida en el concurso celebrado en 1942.

#### *Ponencia de Personal y Plantillas*

Aplicar a los funcionarios, empleados y obreros provinciales la nueva escala de subsidios familiares.

—Aprobar las normas para la provisión de la plaza de Director Administrativo, Director y Subdirector técnicos y Secretario de la Dirección Administrativa del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

—Equiparar el jornal que percibe el Vigilante nocturno del Palacio provincial al de los subalternos de la Corporación.

#### *Ponencia de Hacienda*

Aprobar acta de inspección por el arbitrio de productos agrícolas levantadas a vecinos de los barrios de Zaragoza, Cadrete, Almonacid de la Sierra, Aranda de Moncayo, Leciénena, Mallén, Alpartir y Villarroya de la Sierra.

—Aprobar acta de inspección por el arbitrio sobre productos agrícolas al vecino de Valtorres D. Angel Bernal.

—Aprobar liquidación presentada por D. Enrique Marín, agente ejecutivo de la Corporación.

—Aprobar cuenta de 1.040 pesetas por gastos de personal auxiliar por salidas del mismo en los meses de junio y julio.

—Aprobar normas sobre servicios y sustituciones del Agente ejecutivo de la Corporación en funciones de Recaudador de arbitrios provinciales.

—Aprobar padrón sobre la exacción del arbitrio sobre producción minera en la provincia en el primer semestre de 1943.

—Devolver al Ayuntamiento de Chiprana cantidades ingresadas de más en la liquidación de la recaudación de cédulas personales de 1942.

—Aprobar cuadro de valores presentado por la Junta Pericial de Tobed para su aplicación al repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria.

—Aprobar liquidación presentada por el Ayuntamiento de Calcena, de lo recaudado en concepto de cédulas personales.

—Aprobar cuenta de 393'60 pesetas, presentada por D. Enrique Marín Compés, referente a ingresos y gastos habidos en la tramitación del expediente de apremio contra los bienes del que fué Depositario D. Guillermo Allanegui.

—Denegar reclamación sobre rectificación de las características de la zona recaudatoria de contribuciones de Belchite.

—Resolver reclamación formulada por don Florentino Casas Fernández sobre rectificación de las características de la zona recaudatoria de contribuciones de Belchite.

—Resolver reclamación formulada por D. Manuel Subiza Cortés sobre rectificación de características en la zona de contribuciones de Tarazona.

—Apremiar a los Alcaldes y Depositarios de Bijuesca, Litago, Tierga y Vistabella, por falta de ingreso de cantidades embargadas.

—Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de agosto.

#### Ruegos, preguntas y proposiciones

Dar las gracias a D. Carmelo Clemente Melús, por atenciones con los asilados del Hogar Infantil, de Calatayud, y autorizar para ello al Diputado Sr. Lafuente.

—Agradecer al Diputado Sr. Gutiérrez su generosidad por el envío de una importante remesa de lana para confeccionar chalecos con destino a los asilados de aquel Establecimiento.

—Testimoniar el agradecimiento de la Corporación a las autoridades y Presidente del Centro Aragonés y Director de la Casa de Misericordia, de Bilbao, por las atenciones dispensadas al señor Albareda como representante de la Diputación en la Exposición de Artistas Aragoneses en aquella ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de agosto de 1944.—El Presidente ejerciente, Fernando Solano.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.713

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Juan Grau Yaza, Presidente del Sindicato de Riegos del Logroño, solicita en nombre de esta entidad la concesión de 200 litros de agua del río Ebro, por segundo, en el término municipal de Logroño (Varea), con destino a riegos, con arreglo al proyecto suscrito en Logroño el 1.º de diciembre de 1943 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala Ansola.

El extracto del proyecto es como sigue: En la margen derecha del río Ebro y para completar la dotación del heredamiento del río Batán, que se sirve de aguas derivadas del río Iregua, insuficientemente, se proyecta ubicar un grupo motor-bomba enfrente del poblado de Varea, efectuándose la toma por medio de una galería y continuando con una corta tubería de impulsión enterrada que desagua el caudal elevado en el río Batán.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 31 de agosto de 1944. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cécilio Montalvo.

Núm. 3.712

### Patrimonio Forestal del Estado

BRIGADA DE ARAGON

ANUNCIO

*Aprovechamientos forestales en el monte «Carbonil», sito en el término municipal de Aguaron, para el año forestal 1944-45.*

El día 30 de septiembre, a las doce de la mañana, se celebrará la subasta de los aprovechamientos del monte «Carbonil», de acuerdo con los pliegos de condiciones que obran en dicho Ayuntamiento y en las oficinas de esta Brigada (General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Dichos aprovechamientos son:

**Leñas.**—1.200 estéreos de leñas gruesas y 1.000 de menudas, al precio de tasación de 9.262 pesetas. Por derechos de entrega y reconocimiento corresponderá pagar 460'12 pesetas.

**Pastos.**—Para 400 cabezas de ganado cabrío, al precio de tasación de 7.500 pesetas, desde 1.º de octubre a 1.º de marzo. Corresponde entregar por derechos de entrega 165 pesetas.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Miguel Navarro García.

Núm. 3.711

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Expropiaciones

**Providencia.**—Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Isuerre, con motivo de la construcción de la carretera de Navardún a Longás, trozo 1.º;

Resultando que rectifica la por el Alcalde de Isuerre la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 123, de fecha 23 de marzo de 1942, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de ma-

yo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

## SECCION SEXTA

CADRETE

Núm. 3.697

Vacante la plaza de Guarda municipal de campo de a pie de este pueblo, se abre concurso para proveerla en propiedad, por término de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. Dicha plaza está dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias dentro del plazo señalado, debidamente reintegradas y escritas de su puño y letra, al señor Alcalde de esta localidad, acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento, para justificar la edad no inferior a 25 años, ni superior a 50.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia y Guardia Civil.
- Certificado de su adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.
- Certificado de antecedentes penales y cuantos documentos crean oportunos.

Para la resolución de este concurso se seguirá el orden de prelación que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, o sea entre caballeros mutilados, excombatientes y excautivos.

Caso de no concurrir éstos, será provista por turno libre, el cual corresponde sin méritos de guerra a otros individuos.

Cadrete, 29 de agosto de 1944.—El Alcalde, Tomás Buil.

MONTERDE

Núm. 3.705

Hago saber: Que con arreglo al pliego de condiciones facultativas señaladas por el Distrito Forestal y al de económicas formado por el Ayuntamiento, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes «Romerales» y «Valdetejas y la Princesa» el día 13 de septiembre próximo, a las diez y once horas, respectivamente.

De resultar desierta alguna de dichas subastas se celebrará la segunda a las doce y doce y media horas, respectivamente, del mismo día.

El tipo de tasación es el de 24.500 pesetas, con pastos para 2.000 cabezas de ganado lanar y 150 cabrío en el monte «Romerales», y el de 9.800 pesetas con pastos para 770 cabezas de ganado lanar y 70 cabrío en el monte «Valdetejas y la Princesa».

Monterde, 31 de agosto de 1944.—El Alcalde, Jesús Solanas.

MEQUINENZA

Núm. 3.734

La primera subasta de los pastos del monte «Verp», de este término municipal, para el año forestal 1944-45, tendrá lugar el día 30 del actual, a las diez horas, con sujeción al tipo y pliego de condiciones publicadas por el Distrito Forestal en el **BOLETÍN OFICIAL** extraordinario de la provincia de 21 de agosto último.

Si dicha subasta quedase sin efecto, se verificará la segunda dos horas después.

Mequinenza, 1.º de septiembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 3.684

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 10 del próximo mes

de septiembre y horas de las once y media, doce y doce y media, respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

Monte «Común o Blanco»: Pastos para 4.000 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrío, bajo el tipo en alza de 45.000 pesetas.

Monte «Pinar y Dehesa»: Pastos para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 2.500 pesetas.

Monte «Pinar y Dehesa»: 200 pinos, bajo el tipo en alza de 2.700 pesetas.

Si quedase desierta alguna de las expresadas subastas, se celebrarán las segundas, bajo los mismos tipos y condiciones, el día 17 del expresado mes, a las mismas horas.

Villanueva de Huerva, 30 de agosto de 1944.—El Alcalde, Primitivo Navarro.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 198).

Considerando que ejercitándose en la demanda, origen de estas actuaciones, la acción derivada de la culpa extracontractual o aquiliana que regulan los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil y existiendo conformidad entre las partes litigantes acerca de la existencia de un accidente de automóvil a consecuencia del cual resultó lesionado el demandante si bien con la oposición de la parte demandada apelante señor Paraíso Garcés a reconocer que dicho accidente fuese debido a culpa o negligencia del conductor del camión, el otro demandado señor Barragán Echevarri, la cuestión básica a dilucidar en este litigio consiste en determinar si este último demandado, al maniobrar con el camión que conducía, empleó la diligencia propia de esta clase de operaciones y se atuvo a las prescripciones contenidas en el Código de la Circulación de 25 de septiembre de 1934, y, en caso negativo, si la omisión de semejantes prescripciones fué la causa inmediata del accidente, pues en este supuesto la confirmación de la sentencia apelada es consecuencia obligada de la concurrencia de los tres requisitos que se realizan en el considerando primero de la resolución recurrida, por tener reconocidos los demandados la existencia del choque, la realidad del daño, la relación de causalidad entre éste y el choque del camión con el tranvía y la relación de dependencia en que se encontraba el conductor del camión con el propietario del mismo;

Considerando que el Código de la Circulación, fijando las reglas a que deben sujetarse los conductores de vehículos en las paradas, puestas en marcha, marcha atrás, cruces de vías, así como en la necesidad del empleo de señales acústicas y ópticas, tiene establecidas las siguientes prescripciones: cuando un vehículo cualquiera, en especial si es automóvil, vaya a arrancar hacia atrás, su conductor comprobará, mirando por ambos costados y aun apeándose si fuera menester, que no existe vehículo parado ni otro obstáculo que lo impida, y que tanto la velocidad de los que se acerquen por detrás como la distancia a que de ellos se halla, le permiten hacer la maniobra sin riesgo de ser alcanzado (apartado

c) del artículo 27); siempre que un vehículo haya de atravesar un camino, como cuando salga a la vía pública desde el interior de un inmueble, su conductor se halla obligado a cerciorarse de que puede efectuar la maniobra necesaria sin peligro para los demás usuarios de la vía; estas maniobras deben iniciarse lentamente (artículo 28); y que se utilizarán las señales acústicas con la prudente antelación necesaria, entre otros casos, cuando vaya en marcha hacia atrás (apartado f) del artículo 103); y como el conductor del camión, el hoy demandado Bruno Barragán, tiene reconocido que puso el camión a marcha atrás sin que desde el interior del vehículo pudiera darse cuenta de la forma en que se desarrollaba la circulación, al realizar semejante maniobra sin cumplir las prescripciones que se expresan anteriormente, y en especial la de los artículos 27 y 28, ha incurrido en omisiones de tal gravedad que evidencian la culpa o negligencia a que se alude en el artículo 1.902 del Código Civil, máxime teniendo en cuenta la mucha circulación, tanto de vehículos como de peatones, que existe en la calle donde el accidente tuvo lugar, hecho éste de pública notoriedad, y la falta de visibilidad, por parecer probado que cuando se realizaba la maniobra había parados junto a la acera donde se encuentra el garaje de donde salía el camión, varios camiones de la "Legión Cóndor" que impedían ver lo que ocurría en el lado de la calle de donde venía el tranvía, hechos todos que obligan al conductor a extremar sus precauciones, apeándose y comprobando personalmente que la velocidad y distancia de los vehículos que se acercaban le permitían realizar la maniobra sin riesgos de ser alcanzados y sin peligro para los demás usuarios de la vía, al pretender, como hace dicho demandado, suplir tales precauciones con el encargo hecho a dos niños que en aquella fecha tenían 16 y 14 años, para que avisasen la realización de la maniobra a cuantos circulasen por aquel sitio en dicho momento, además de que no aparece suficientemente probada, no es bastante a eximirle de responsabilidad, pues era fácilmente previsible que un servicio público, como es el de tranvías, no iba a paralizarse por las indicaciones de unos niños, esto en el supuesto, tampoco probado, de que tales indicaciones o señales se hubiesen efectuado;

Considerando que justificada la concurrencia de los requerimientos esenciales a la estimación de la responsabilidad por culpa extra-contractual quedan por analizar aquellas consideraciones que apuntadas en el escrito de contestación a la demanda se alegaron de una manera concreta y expresa en el acto de la vista de esta apelación, referentes a que el hecho en que se funda la acción ejercitada es un accidente del trabajo, ya que el demandado tiene percibida de una Sociedad de seguros la indemnización que por tal accidente le corresponde, puesto que si realmente fuese accidente del trabajo la incompetencia de esta jurisdicción sería manifiesta y debería ser declarada de oficio por este Tribunal;

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y el de igual número del Reglamento publicado para su aplicación, entienden por accidente toda lesión corporal que el

operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejerce por cuenta ajena, llegando el párrafo segundo del artículo 3.º de esta Reglamento a incluir en los beneficios de la Ley a las personas que ordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante, una labor que no sea del oficio habitual de ellas o para el que fueron contratadas, preceptos éstos interpretados por el Tribunal Supremo en el sentido de que el derecho a la indemnización surge y existe si la lesión se produce con ocasión del trabajo aunque la causa determinante del accidente sea distinta e independiente de los actos que el obrero estuviere realizando por razón de su oficio, siempre que no se pueda pagar la realización directa e inmediata entre el trabajo y el accidente, o que la fuerza originaria sea por su naturaleza tal que no permita ser calificada de fuerza mayor extraña, o sea que ninguna conexión guarde con el ejercicio de la profesión de que se trata; y como el accidente sufrido por el demandante no reúne ninguna de esas condiciones, pues no se produjo con ocasión o por consecuencia del trabajo a que se dedicaba ni en ocasión de realizar por orden del patrono una labor, aun cuando ésta no fuese de su oficio habitual, ni existe relación alguna directa o indirecta entre el trabajo y el accidente, no puede merecer el hecho originario de las lesiones la calificación de accidente del trabajo, máxime cuando aparece probado que dichas lesiones fueron producidas por una fuerza extraña al trabajo. Aun en el supuesto que el demandante, una vez realizado su trabajo, hubiese tomado el tranvía para regresar al centro de la población, hecho que ni se ha alegado ni intentado probar, haciendo referencia a él por primera vez en el acto de la vista, no puede equipararse al del funcionario público que al ir a tomar posesión encuentra la muerte como consecuencia de accidente ferroviario, según alegó el Letrado en su informe ante esta Sala, sin citar la sentencia del Tribunal Supremo que califica este hecho como accidente del trabajo, pero como tal afirmación debe referirse a la de 19 de diciembre de 1930, en la que se establece que desde el momento que un individuo es afiliado en el Cuerpo de Carabineros queda obligado a prestar los servicios propios de tal Instituto, cuando, cómo y allí donde se le ordenare por la autoridad encargada de disponer y combinar convenientemente dicha prestación, pues de no acatarlo así incurriría en las sanciones y responsabilidades establecidas por la Ley; y, en consecuencia, al trasladarse en cumplimiento de órdenes superiores que estaba obligado a ejecutar, llevaba a efecto una disposición técnica de ordenación del servicio; por lo tanto, un acto del mismo tan primordial y necesario que sin dicha traslación hubiera sido imposible material o físicamente la prestación del servicio, en el nuevo punto para el que había sido designado", esta doctrina no puede tener aplicación al demandante, que ni se le había ordenado tomar el tranvía, ni estaba obligado, ni era necesario tomarlo, ni el viajar en tal vehículo, por su sola voluntad guarda relación con el trabajo que venía realizando;

Considerando que negada la existencia de accidente del trabajo, reconocida la responsabilidad princi-

pa! y subsidiaria, respectivamente, de los demandados Bruno Barregán y Florencio Paraíso, se hace necesaria la confirmación en todas sus partes de la sentencia apelada, por estar ésta comprendidos en los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil, sin que el hecho de que la Mutua de Accidentes de Zaragoza, en la creencia de que se trataba de un accidente del trabajo, hubiese abonado al actor determinada cantidad, pueda liberar a los demandados citados de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados con sus actos productores de la culpa extracontractual, pues aparte de que el pago hecho por la Mutua parece ser un pago indebido que en cualquier momento puede reclamar su devolución, conforme al artículo 1.895 del Código Civil, dicho pago, para liberar a los demandados, debía haberse realizado por el concepto de culpa extracontractual y con la intención por parte del que realizaba el pago de saldar la deuda contraída por las personas obligadas, elementos que no se dan en el caso que se analiza, ya que la Mutua de Accidentes pagó por error y en la creencia de que se trataba de un accidente del trabajo y que el pago lo realizaba por cuenta del patrono en virtud del contrato de seguro, y no por cuenta de los demandados ni como consecuencia de la culpa extracontractual, caso éste en que el pago tendría la virtualidad de liberar a dichos demandados, por ser entonces de aplicación los artículos 1.157 y siguientes del Código Civil;

Considerando que es preceptivo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la imposición de las costas de la segunda instancia a la parte apelante, cuando la sentencia sea confirmatoria de la apelada;

Vistas las disposiciones que se citan en esta resolución y en la que ha sido objeto de recurso, y de las demás de general y pertinente aplicación,

**Fallamos:** Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, cuya parte dispositiva se copia en el resultando primero de esta resolución, en cuanto sin hacer expresa condena de costas se condena a los demandados Bruno Barragán Echevarri y Florencio Paraíso Garcés, al primero con carácter principal, y al segundo, de una manera subsidiaria, a pagar al actor Gil Tomás Molina la cantidad de 2.362,60 pesetas, por el concepto de indemnización de daños y perjuicios causados como consecuencia del choque que dió origen a esta reclamación, y se les absuelve del resto de la reclamación formulada; todo ello con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia al demandado apelante Florencio Paraíso Garcés. Notifíquese esta sentencia al demandado Bruno Barragán Echevarri, en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro del término de cinco días no se solicita la notificación personal. Remítase certificación de esta sentencia y de la tasación de costas, juntamente con los autos originales, todos ellos acompañados de la oportuna cartá-orden, al Juzgado de su procedencia, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Piquer.—Jaime Martínez Villar.—José María Martín Clavería.—Martín Rodríguez".

Esta sentencia fué notificada a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la piza de rollo de los autos al principio nombrados, a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Pereda.

### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.729

#### JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Cavero Sonogoyen. Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado de mi cargo a instancia de D. Marcelo Lezama Asenjo, representado por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, contra "Barraguer y Sandre", en reclamación de pesetas, he acordado en providencia de fecha del hoy sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán y que son los siguientes:

Una máquina plegadora universal, para girar pestañas, sacar cantos, perfiles y molduras, para doblar y curvar, marca "Faust y Kammann"; largo útil 1'020 metros. Su valor, 2.587 pesetas.

Máquina para esmerillar y pulir, piedra esmeril, de 33 centímetros las piedras. Su valor, 773 pesetas.

Máquina universal número 3, para bordear, alambrear, asentar y hacer molduras, para marchar a mano, con ajuste del eje inferior por excéntrica, tipo "Faust y Kammann". Su valor, 473 pesetas.

Y para que tenga lugar la subasta acordada se ha señalado el día 15 de septiembre próximo, a las doce horas; previniendo: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación anterior; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total del avalúo anterior y que deberán ir provistos de la correspondiente cédula personal, significando que dicha subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en Predicadores, 56), que los anteriores bienes se hallan en la actualidad depositados en los locales de "Barraguer y Sandre", sitos en la calle de Lourdes, números 5 y 7, de esta capital.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Francisco Cavero. — El Secretario: P. H. Eugenio Isac.

Núm. 3.708

#### PINA DE EBRO

D. Julián Blasco Cortés, Juez municipal ejerciente de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que por haber sido satisfechas las sanciones impuestas en un caso, y en otro por haber sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades civiles incoados al efecto, han recobrado la libre disposición de sus bienes, y como consecuencia de ello han sido alzadas las retenciones y embargos que

sobre los bienes pesaban, con respecto a los encar-  
cartados siguientes:

Angel Arcañ Duesa, vecino de La Almolda.  
Antonio Casamayor Morales, de id.  
Francisco Zaballos Serrate, de id.  
Jesús Guirall Ferrer, de id.  
Santiago Alguero Sedó, de id.  
Mariano Casbas Aznar, de id.  
María Falceto Aznar, de id.  
José Claverias Carreras, de id.  
Jesús Falceto Lamenea, de id.  
Victor Carreras Casamayor, de Osera de Ebro.  
Santiago Gonzalvo Sariñena, de Gelsa de Ebro.  
Petronila Falcón Cubel, de id.  
Francisco Roche Salvador, de id.  
José Gonzalvo Morellón, de id.  
Juan Usón Pérez, de id.  
Julián Usón Falcón, de id.  
Juan Salinas García, de id.  
Andrés Labarta Usón, de id.  
Hilario Nuviala Salvador, de id.  
Amado Sabateñ Alballá, de id.  
Manuel Gracia Usón, de id.  
Pedro Gargallo Muñoz, de id.  
Alberto Sallinas Lobera, de id.  
José Falcón Gonzalvo, de id.  
Sixta Genovés Morán, de id.  
Agustín García Espinosa, de id.  
Joaquín Nuviala Usón, de id.  
Jesús Insa Usón, de id.  
Juan Aliacar Ginovés, de id.  
Isidro Lobé Navarro, de Mediana de Aragón.  
Inocencio Gracia Manleón, de id.  
Pascual Lafragueta Banzo, de Pina de Ebro.  
Pedro Blasco Calvo, de id.  
Pablo Vidal Serrate, de id.  
Leonardo Salvador Coscojuella, de id.  
Manuel Insa Contiente, de id.  
Ambrosio Aparicio Florentín, de id.  
Tomás Vidal Postigo, de id.  
Mariano Sanz Broto, de id.  
Hilario Miguel Usón, de id.  
Fulgencio Manuel Gabasa Gracia, de id.  
Fructuoso Ocaso Mesones, de id.  
Victorino Pérez Gensor, de id.  
Germán Aguilar Ceima, de id.  
Emilio Gracia Beltrán, de id.  
Pablo Blasco Calvo, de id.  
Timoteo Beltrán Vallespín, de id.  
José Usón Gensor, de id.  
Agustín Salillas Blasco, de id.  
Victoriano Pallacio Usón, de Bujaraloz.  
José Arcañ Belenguer, de id.  
Mariano Pueyo Ferrer, de id.  
Gregorio Escanilla Barrachina, de id.  
Julián Escanilla Pallarés, de id.  
Joaquín Salas Amorós, de Quinto de Ebro.  
Mariano Serrano Casanova, de id.  
Francisco Jardiel Fernández, de id.  
Francisco Corral Calvo, de id.  
Manuel Budría Galán, de id.  
Manuel Pérez Martín, de id.  
Santiago Mallor Giménez, de id.  
Pedro Abenia Delcaso, de id.  
Salvador Casanova Budría, de id.

José Hurtado Diarte, de Quinto de Ebro.  
Manuel Cavero Laborda, de id.  
Francisco Pérez Gimeno, de id.  
Francisco Costa Pallats, de id.  
Francisco Tapia Abenia, de id.  
Antonio Lalanza Faure, de id.  
Manuel Giménez Fernández, de id.  
Carmelo Serrano Casanova, de id.  
Ramiro Benedí Pérez, de id.  
Francisco Benedé Gallán, de Nuez de Ebro.  
Felipe Lon Labasa, de id.  
Joaquín Romeo Sierra, de id.  
Pío Palau Luis, de Farlete.  
Antonio Pueértolas Murillo, de id.  
Dámaso Embarba Bernal, de id.  
Laureano Fustero Soláns, de id.  
Alfonso Pueértolas Vallés, de id.  
Jesús Sánchez Torrente, de id.  
Basilio Borraz Martínez, de Monegrillo.  
Bonifacio Gurrea Montalvo, de id.  
Joaquín Larrés Borraz, de id.  
León Guíu Morelló, de Villafranca de Ebro.  
Salvador Morellón Gracia, de id.  
Martín Laborda Gallido, de id.  
Julián Capapey Gascón, de id.  
Alejandro Calvo Rodríguez, de id.  
Florentín Esteban Arruga, de Velilla de Ebro.  
Rito Sanz Lambea, de id.  
Florencio Laborda Tejel, de id.  
Pascual Guíu Santamián, de id.  
Gregoria Contiente Faure, de id.  
Leonardo Galindo Molina, de id.  
Pedro Casamián Rivera, de id.  
Francisca Abad Ansón, de id.  
Pedro Lambea Rivera, de id.  
Melquíades Nuez Ordóñez, de id.  
Pascual Contiente Casamián, de id.  
Manuel Alvarez Bualla, de id.  
Daniel Galindo Laga, de id.  
José Gracia Tolón, de Fuentes de Ebro.  
Manuel Cólera Alquézar, de id.  
Benito Viamonte Ballado, de id.  
Lorenzo Luesma Espinosa, de id.  
Manuel Miguel Gállego, de id.  
Santiago Soro Molinos, de id.  
Pilar Mur Salvador, de id.  
Manuel Cólera Aliacar, de id.  
Manuel Sánchez Valdecara, de id.  
Manuel Peco Navarro, de id.  
Angel Miguel Anadón, de id.  
Pedro Larrayad Díez, de id.  
Félix Aguilar Gallardo, de id.  
José Tolón Navarrete, de id.  
Blas Gállego Aguilar, de id.  
Blas Palacín Lapuente, de id.  
Alejo Morales Alós, de La Almolda.  
Pedro Sánchez Berdala, de Nuez de Ebro.

Lo que se anuncia por medio del presente a los  
fines procedentes y para conocimiento general.

Dado en Pina de Ebro a primero de septiembre  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julián Blas-  
co.—El Secretario, Antonio Pérez.